

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLYP/DJ/2o.5784/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2973-SEPJF

Documentales que fueron enviadas y recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de diciembre de dos mil veintidós. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la promovente remite el acta de la sesión de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, en la que se aprobó el *“Decreto número quinientos setenta y cuatro, por el que se adicionan diversas disposiciones al decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, vigente a la fecha, en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 34/2021”*.

En ese sentido, se tiene a dicho Poder desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó el acta de la sesión de mérito, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Ahora bien, es oportuno mencionar que el punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en el presente asunto declaró la invalidez de lo siguiente:

[...] SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VII y para los efectos fijados en el apartado VIII de esta determinación. [...]”.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que en el capítulo “**VIII. EFECTOS**”, en los puntos 64 y 65, determinó los siguientes lineamientos para su cumplimiento:

64. Al haberse declarado la invalidez del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en la porción ya apuntada, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Legislativo del Estado de Morelos analice y determine lo que en derecho corresponda respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, que contiene una cifra de \$37,177,718.48 (treinta y siete millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 48/100 M.N.), **para lo cual deberá determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente; y de estimar en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora.**
65. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo se define en el sentido de **no atender la propuesta presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, deberá motivar esa decisión**, ya que, aun cuando tiene facultad para variar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, esto deberá efectuarse observando el principio de legalidad.”. [Lo destacado es propio].

De la anterior transcripción se advierte que para subsanar la inconstitucionalidad decretada en el fallo de mérito el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en apego a los términos de la sentencia dictada en el presente asunto, deberá analizar y determinar lo correspondiente al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, con la finalidad de definirse en el sentido de autorizar o modificar los recursos solicitados por la Comisión, o bien, **de no atender la propuesta deberá presentar una motivación de su decisión.**

Consecuentemente, de la revisión de las constancias remitidas por el Poder Legislativo de la entidad, es posible advertir que el *Decreto número quinientos setenta y cuatro, por el que se adicionan diversas disposiciones al decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, vigente a la fecha, en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 34/2021*”, estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un Artículo Vigésimo Noveno-Bis al Decreto Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5899 el 31 de diciembre de 2020,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

vigente a la fecha, para quedar como en adelante se indica:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO BIS. En cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021 y para efecto de otorgar congruencia al presupuesto de egresos que correspondería a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2021 son aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos del gasto neto total previsto en el artículo Décimo Sexto aplicable para los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se deberá entender como presupuesto de egresos aprobado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cantidad de \$22,700,245.95 (Veintidós millones setecientos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.).
- II. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$22,700,245.95 (Veintidós millones setecientos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.), comprende las erogaciones de su gasto de funcionamiento [...].”.

De lo anterior, se advierte que el Poder Legislativo de la entidad, optó por asignar un presupuesto diverso a la propuesta original presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por ende, en términos de lo dispuesto en la ejecutoria dictada en el presente asunto, el Congreso quedó sujeto a motivar su decisión, lo cual no se satisface en el caso, ya que de la revisión del anexo de cuenta que contiene el acta de la sesión de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, es posible advertir que no existió discusión respecto al dictamen por el que se aprobó el presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; en ese sentido, se advierte que no existen argumentos por parte del Congreso de la entidad que expresen las razones para justificar la inviabilidad de la propuesta presentada por la Comisión promovente.

De tal manera, se concluye que el Congreso del Estado de Morelos aún no ha cumplido con el fallo constitucional dictado por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente asunto, toda vez que el Pleno del Congreso ha omitido un ejercicio de motivación, debido a que en la sesión de referencia no llevó a cabo el análisis y la discusión respectiva, mediante los cuales determinara las razones por las que consideró apartarse de la solicitud de la Comisión promovente, sino que exclusivamente sometió a votación el Dictamen de comisiones para su aprobación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias relativas a la asignación presupuestal solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, o bien, observando el principio de legalidad, de manera fundada y motivada exponga las razones y argumentos claros y precisos por los que se determinó que no son atendibles los requerimientos solicitados por la Comisión en su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, esto, en estricto apego de lo ordenado en la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, vistos los autos del expediente se advierte que por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se reservó acordar lo relativo a la promoción presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante la cual solicita que se requiera al Congreso del Estado para que acredite el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente acción de inconstitucionalidad; en ese sentido, dicha solicitud ha quedado atendida en los párrafos que anteceden.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2021**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. **Conste.**
CAGV/CDS

